



Ubicación 49590
Condenado ARCANGEL UMBA MARTINEZ
C.C # 1070961376

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy VEINTE (20) DE MARZO DE 2024 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día VEINTIUNO (21) DE MARZO DE 2024 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 49590
Condenado ARCANGEL UMBA MARTINEZ
C.C # 1070961376

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 22 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 001 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 # 9 A 24 ED KAISSER - Telefax: 2832273

Bogotá D.C., 12 de Marzo de 2024

Señor(a)
ARCANGEL UMBA MARTINEZ
MANZANA E CASA 18 BARRIO EL UVAL LA HUERTA- LOC 5 USME-umbamartinezarcangel@gmail.com
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10079
1070961376

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE **COMUNICO** PROVIDENCIA DEL 14 DE FEBRERO DE 2024 MEDIANTE LA CUAL EL JUZGADO **NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL**. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DIA 05-03-2024 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN INFORMA EL NOTIFICADOR ENCARGADO EY (EJECUCION DE SENTENCIA No. 49590-).

EDGAR JAVIER AVILA GOMEZ
ESCRIBIENTE



CORDIAL SALUDO // CUMPLE ART 179 SE REMITE PARA SU NOTIFICACION NI 49590

Edgar Javier Avila Gomez <eavilag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/03/2024 12:43

Para:umbamartinezarcangel@gmail.com <umbamartinezarcangel@gmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 12 de Marzo de 2024

Señor(a)

ARCANGEL UMBA MARTINEZ

MANZANA E CASA 18 BARRIO EL UVAL LA HUERTA- LOC 5 USME-umbamartinezarcangel@gmail.com

BOGOTA D.C.

TELEGRAMA N° 10079

1070961376

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE **COMUNICO** PROVIDENCIA DEL 14 DE FEBRERO DE 2024 MEDIANTE LA CUAL EL JUZGADO **NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL**. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DIA 05-03-2024 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN INFORMA EL NOTIFICADOR ENCARGADO EY (EJECUCION DE SENTENCIA No. 49590-).



Edgar Javier Avila Gomez

Edgar Avila

**Escribiente Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad
Bogotá.**

ADVERTENCIA: ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS
por lo tanto, se solicita dirigirlas al correo ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Marzo 11 Del 2024

Doctor:

Juez 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno: 49590

Condenado a notificar: ARCANGEL UMBA MARTINEZ

C.C: 1070961376

Fecha de notificación: 05/03/24

Hora: 10:45 A.M

Tipo de actuación a notificar: INTERLOCUTORIO

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto de fecha 14/02/2024 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio ___X___
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____
- No se logra acceder a la dirección _____

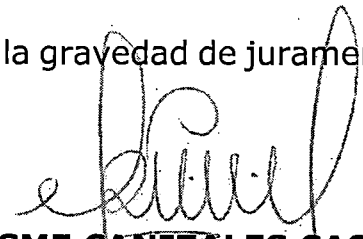
Descripción:

Se realiza desplazamiento a la dirección proporcionada (CRA 6 F ESTE No. 107 -28 SUR Y/O CLL 110 SUR No. 6 A ESTE 20), en la dirección correspondiente al trabajo se me informa que el mismo ya no trabaja allí desde hace algunos días, en la dirección correspondiente a la vivienda se me informa por parte de quien dice ser la hermana del penado (ADRIANA UMBA) que el PPL se encuentra recluido en la estación de policía de monte blanco. Por lo anterior no es fue posible darle cumplimiento al auto en cuestión.

Cabe señalar que ni la Rama Judicial ni la Especialidad de Ejecución de Penas han proporcionado medios tecnológicos para realizar registro fotográfico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR

Usme

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-016-2016-02827-00 (NI 49590)
Condenado	: ARCANGEL UMBA MARTINEZ
Identificación	: 1070961376
Falladores	: JUZGADO 13 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HOMICIDIO
Decisión	: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C. CLL 110 SUR NO 6 A ESTE 20BARRIO PUERTA AL LLANO – USME DE BTÁ D.C., TRABAJO CRA 6 F ESTE NO 107 – 28 SUR UVAL 2 – USME LUN-SAB DE 6 AM A 9 PM, CORREO AUMBAMARTINEZ@GMAIL.COM Y TELÉFONO 3123959004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

De conformidad con el memorial allegado por el apoderado del sentenciado **ARCANGEL UMBA MARTINEZ** a este Despacho el día 17 de noviembre de 2023¹, en el que aduce cumplir con cada uno de los requisitos para que le sea otorgado el subrogado de la Libertad Condicional, se resolverá la petición de conformidad con el artículo 64 del Estatuto Represor.

ANTECEDENTES

Este Despacho ejecuta la sanción de sesenta y cinco (65) meses de prisión, amén de la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de *homicidio simple tentado*, impuso al señor **ARCANGEL UMBA MARTÍNEZ** el Juzgado 13 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia de data 30 de abril de 2019.

En la sentencia condenatoria se le concedió la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria por valor de un (1) SMMLV y suscripción de acta de compromiso. El señor **UMBA MARTÍNEZ** aportó póliza de seguro judicial número 17-53-101007669 y firmó acta compromisoria.

En esa oportunidad también le fue otorgado el permiso para trabajar fuera del domicilio y en adición efectuada en proveído del 7 de mayo de 2019 se especificó que se otorgaba el permiso a **UMBA MATÍNEZ** “como vigilante de

¹ 88SolicitudLCyPoder.pdf

la Compañía Grupo Colombiano de Seguridad Integral GCSL de lunes a sábado... Sic” en las diferentes sedes en la ciudad de Bogotá y dentro de los horarios laborales establecidos por la empresa contratante.

Recientemente, en auto del 24 de abril de 2023 el Juzgado le concedió permiso para trabajar por fuera del domicilio en la Carrera 6 F Este número 107 – 28 Sur de Bogotá D.C., en un horario de lunes a sábado de 6:00 a.m. a 9:00 p.m.

Por cuenta de esta actuación, el condenado viene privado de la libertad desde el **15 de julio de 2019 hasta el 25 de enero de 2024**, fecha última en la que adquirió firmeza la revocatoria de la prisión domiciliaria ordenada en auto del 2 de noviembre de 2023, sin que se haya interpuesto recurso alguno. A su favor no se ha reconocido redención punitiva alguna.

CONSIDERACIONES

1. Cuestión previa

Procede el Despacho a analizar la solicitud presentada por Cosme Camilo Carvajal Mahecha, en nombre de **ARCANGEL UMBA MARTÍNEZ**, en el que requiere que se le reconozca personería, se le conceda la libertad condicional a su pupilo y “se suspenda” la revocatoria de la prisión domiciliaria decretada en auto del 2 de noviembre de 2023, con ocasión a que cumple los requisitos para que se le otorgue el subrogado.

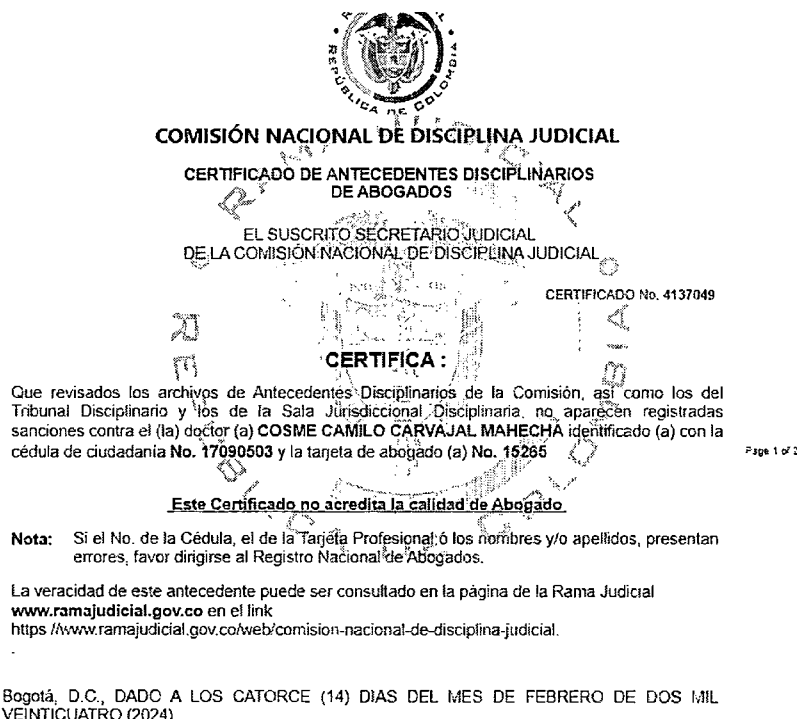
Antes de abordar de fondo la solicitud del defensor, se precisa que el abogado Cosme Camilo Carvajal Mahecha identificado con cédula de ciudadanía número 17.090.503 y T.P. 15.265 del C.S.J., expuso que fue designado por el condenado como su abogado de confianza; para el efecto aporta poder suscrito por ambas partes.

En lo que tiene que ver con el reconocimiento de personería jurídica, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo quinto dispone:

(...) PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digita, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...” (Subrayas fuera de texto) Respecto al último requisito será responsabilidad del apoderado y asumirá las consecuencias sustanciales y procesales surtiéndose válidamente las notificaciones en el e-mail informado en el registro nacional de abogados y el poder mismo.

De otro lado, se evidencia que el defensor no se encuentra incurso en sanciones de orden disciplinario conforme se constata en el certificado que se adjunta:



Con fundamento en lo anterior, y con miras a garantizar en debida forma el derecho de defensa y contradicción que le asiste al penado, se reconoce personería a Cosme Camilo Carvajal Mahecha para que actúe como apoderado judicial de **ARCANGEL UMBÁ MARTÍNEZ**, por haberse conferido el poder de forma legal.

Así las cosas, actualícese el Sistema de Gestión que se maneja en estos Juzgados y téngase como dirección electrónica para notificaciones el correo camilo_carvajal2010@hotmail.com.

Por el Centro de Servicios Administrativos compártase al apoderado el enlace de acceso del expediente de la referencia y remítasele copia íntegra digital del expediente que obra en físico, incluyendo el contenido de CD.

2. La libertad condicional

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal impone al interesado en la Libertad Condicional la obligación de adjuntar la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los requisitos sustanciales básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya

descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado «factor objetivo») y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario («factor subjetivo») y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

3. El caso concreto

El apoderado del condenado **ARCANGEL UMBA MARTÍNEZ** solicitó a esta Judicatura que:

- II. Se sirva decretar su libertad condicional en virtud de haber cumplido en prisión domiciliaria más de tres quintas partes de la pena que finalmente le fue impuesta.*
- III. Como consecuencia de haber cumplido en prisión domiciliaria más de las tres quintas partes de la pena impuesta, se sirva ordenar la suspensión de la revocatoria de la prisión domiciliaria hecha por auto de noviembre 02 de 2023 que en su momento le otorgó el Señor Juez Trece Penal del Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento.²*

La anterior solicitud fue fundamentada en que el penado ya cumplió las 3/5 partes de la pena en prisión domiciliaria, de modo que debía concedérsele el subrogado y “suspender” la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Al respecto, se recuerda que **ARCANGEL UMBA MARTÍNEZ** descuenta una pena de sesenta y cinco (65) meses de prisión, por lo que, el factor cuantitativo de la disposición legal en cita se cumple si se ha descontado un tiempo igual a treinta y nueve (39) meses -3/5 partes-, y como quiera que el penado estuvo privado de la libertad desde el **15 de julio de 2019 hasta el 25 de enero de 2024**, de la pena impuesta se tiene que ha cumplido el siguiente tiempo:

AÑO	MESES	DÍAS
2019	05	16
2020	12	00
2021	12	00
2022	12	00
2023	12	00
2024	00	25
Descuento físico	54	11
Redenciones	00	00
TOTAL	54	11

Tenemos entonces que **ARCANGEL UMBA MARTÍNEZ** ha permanecido físicamente en prisión y ha descontado un total de pena de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES Y ONCE (11) DÍAS**.

² Ídem

Así las cosas, es claro que el condenado ha purgado más de las 3/5 partes de la pena, por lo que se satisface la exigencia cuantitativa mínima para acceder al subrogado. No obstante, no se observa en el plenario que **UMBA MARTÍNEZ** hubiere aportado la documentación constitutiva del factor de procedibilidad de que trata el artículo 471 de la Ley Instrumental Penal, esto es, la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina, la cartilla biográfica actualizada y los certificados de calificación de conducta.

Para este Despacho, al no verse satisfecho el presupuesto en mención resulta imposible efectuar el estudio de las demás exigencias consagradas en el artículo 64 del Código Penal.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha hecho saber a los condenados que tienen la carga de acompañar sus solicitudes de libertad con la documentación necesaria para resolver en derecho y así, evitar pronunciamientos adversos a sus intereses. Por su parte, las oficinas jurídicas de los centros de reclusión, previo a dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que las mismas detenten los anexos enunciados.

Exigencia que no resulta caprichosa o antojadiza, pues, la Corte Constitucional en sentencia T-439 de 2006 indicó:

(...) en cuanto al trámite de las solicitudes de los internos relativas a la concesión de beneficios administrativos -permisos de libertad de 72 horas, libertad y franquicia preparatoria, trabajo extramuros y penitenciaria abierta-, a las libertades condicionales, a todo lo relacionado con la rebaja de la pena, a la redención por trabajo, estudio o enseñanza, y a la sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal, la Corte ha indicado que deben ser tramitadas y resueltas dentro de los términos que prevé la normativa vigente para el efecto.

Así, por ejemplo, el artículo 5° del Decreto 1542 de 1997 - Por el cual se dictan medidas en desarrollo de la Ley 65 de 1993 para descongestionar las cárceles -dispone que (...) al director le corresponde recaudar la documentación necesaria para garantizar este derecho de los reclusos.

*(...) cabe aclarar que, como fue precisado en la sentencia T-972 de 2005[38], **lo que corresponde hacer a las autoridades penitenciarias en los anteriores casos es verificar que el interno cumpla los requisitos que en cada caso se exijan y remitir la documentación a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para que ellos resuelvan de fondo las solicitudes**, pues en tanto los beneficios administrativos entrañan una modificación de la forma de ejecución de la condena, las decisiones sobre su concesión gozan de reserva judicial. Luego de que el juez adopta la decisión, la Administración penitenciaria debe encargarse de ejecutarla.*

(Énfasis fuera del texto original)

En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Constitucional:

*(...) en desarrollo del principio de separación y colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado para la realización de los fines que le son propios (Art.113), mientras que a los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad les corresponde garantizar la legalidad de la ejecución de la pena, mediante la verificación del cumplimiento efectivo de las condiciones, legalmente establecidas, que ameritan el otorgamiento del correspondiente beneficio, a las autoridades penitenciarias les compete certificar las condiciones o requisitos que, conforme a la ley, deben concurrir para el otorgamiento del correspondiente beneficio, cuando supongan hechos que el juez no pueda verificar directamente.*³

(Destacado por el Despacho)

En ese orden de ideas, no se concederá a **ARCANGEL UMBA MARTÍNEZ** el subrogado penal en comento; empero en virtud del principio de eficacia que rige la Administración de Justicia, se solicitará a las directivas de la penitenciaría “La Picota” que, en el improrrogable término de tres (3) días, alleguen la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Finalmente, con respecto a la solicitud de “suspender” la revocatoria de la medida sustitutiva de la prisión domiciliaria, se le hace saber al apoderado que su petición resulta del todo improcedente por cuanto si lo que quería era manifestar su inconformidad debió interponer los recursos de Ley en el término dispuesto para tal fin, situación que no se presentó en la causa de la referencia, por lo que la revocatoria adquirió firmeza el 25 de enero de 2024.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a Cosme Camilo Carvajal Mahecha identificado con cédula de ciudadanía número 17.090.503 y T.P. 15.265 del C.S.J. como defensor de **ARCANGEL UMBA MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: NEGAR por ahora la *libertad condicional* a **ARCANGEL UMBA MARTÍNEZ**, de conformidad con lo anotado en precedencia.

TERCERO: SOLICITAR al Director de la Cárcel y Penitenciaría “La Picota” que en el improrrogable término de tres (3) días allegue la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, para proceder a emitir el

³ Corte Constitucional. Sentencia T-952-05.

pronunciamiento que en derecho corresponda respecto de la Libertad Condicional.

CUARTO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio *La Picota* para fines de consulta y que obre en la respectiva hoja de vida del sentenciado.

QUINTO: DÉSE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el apartado “*cuestión previa*”.

SEXTO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Aya Montero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

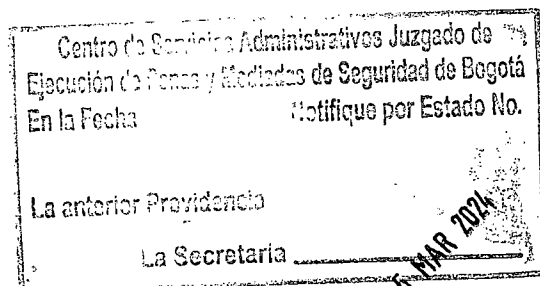
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd31cec64fdfa72158d4b74139e2172f75e0162984188a6ae9ef45d2939bf16d**

Documento generado en 15/02/2024 04:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado «factor objetivo») y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario («factor subjetivo») y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

3. El caso concreto

El apoderado del condenado **ARCANGEL UMBA MARTÍNEZ** solicitó a esta Judicatura que:

- II. Se sirva decretar su libertad condicional en virtud de haber cumplido en prisión domiciliaria más de tres quintas partes de la pena que finalmente le fue impuesta.*
- III. Como consecuencia de haber cumplido en prisión domiciliaria más de las tres quintas partes de la pena impuesta, se sirva ordenar la suspensión de la revocatoria de la prisión domiciliaria hecha por auto de noviembre 02 de 2023 que en su momento le otorgó el Señor Juez Trece Penal del Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento.²*

La anterior solicitud fue fundamentada en que el penado ya cumplió las 3/5 partes de la pena en prisión domiciliaria, de modo que debía concedérsele el subrogado y “suspender” la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Al respecto, se recuerda que **ARCANGEL UMBA MARTÍNEZ** descuenta una pena de sesenta y cinco (65) meses de prisión, por lo que, el factor cuantitativo de la disposición legal en cita se cumple si se ha descontado un tiempo igual a treinta y nueve (39) meses -3/5 partes-, y como quiera que el penado estuvo privado de la libertad desde el **15 de julio de 2019 hasta el 25 de enero de 2024**, de la pena impuesta se tiene que ha cumplido el siguiente tiempo:

AÑO	MESES	DÍAS
2019	05	16
2020	12	00
2021	12	00
2022	12	00
2023	12	00
2024	00	25
Descuento físico	54	11
Redenciones	00	00
TOTAL	54	11

Tenemos entonces que **ARCANGEL UMBA MARTÍNEZ** ha permanecido físicamente en prisión y ha descontado un total de pena de **CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES Y ONCE (11) DÍAS**.

² Ídem

Así las cosas, es claro que el condenado ha purgado más de las 3/5 partes de la pena, por lo que se satisface la exigencia cuantitativa mínima para acceder al subrogado. No obstante, no se observa en el plenario que **UMBA MARTÍNEZ** hubiere aportado la documentación constitutiva del factor de procedibilidad de que trata el artículo 471 de la Ley Instrumental Penal, esto es, la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina, la cartilla biográfica actualizada y los certificados de calificación de conducta.

Para este Despacho, al no verse satisfecho el presupuesto en mención resulta imposible efectuar el estudio de las demás exigencias consagradas en el artículo 64 del Código Penal.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha hecho saber a los condenados que tienen la carga de acompañar sus solicitudes de libertad con la documentación necesaria para resolver en derecho y así, evitar pronunciamientos adversos a sus intereses. Por su parte, las oficinas jurídicas de los centros de reclusión, previo a dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que las mismas detenten los anexos enunciados.

Exigencia que no resulta caprichosa o antojadiza, pues, la Corte Constitucional en sentencia T-439 de 2006 indicó:

(...) en cuanto al trámite de las solicitudes de los internos relativas a la concesión de beneficios administrativos –permisos de libertad de 72 horas, libertad y franquicia preparatoria, trabajo extramuros y penitenciaría abierta-, a las libertades condicionales, a todo lo relacionado con la rebaja de la pena, a la redención por trabajo, estudio o enseñanza, y a la sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal, la Corte ha indicado que deben ser tramitadas y resueltas dentro de los términos que prevé la normativa vigente para el efecto.

Así, por ejemplo, el artículo 5° del Decreto 1542 de 1997 - Por el cual se dictan medidas en desarrollo de la Ley 65 de 1993 para descongestionar las cárceles -dispone que (...) al director le corresponde recaudar la documentación necesaria para garantizar este derecho de los reclusos.

(...) cabe aclarar que, como fue precisado en la sentencia T-972 de 2005[38], lo que corresponde hacer a las autoridades penitenciarias en los anteriores casos es verificar que el interno cumpla los requisitos que en cada caso se exijan y remitir la documentación a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para que ellos resuelvan de fondo las solicitudes, pues en tanto los beneficios administrativos entrañan una modificación de la forma de ejecución de la condena, las decisiones sobre su concesión gozan de reserva judicial. Luego de que el juez adopta la decisión, la Administración penitenciaria debe encargarse de ejecutarla.

(Énfasis fuera del texto original)

En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Constitucional:

*(...) en desarrollo del principio de separación y colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado para la realización de los fines que le son propios (Art.113), mientras que a los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad les corresponde garantizar la legalidad de la ejecución de la pena, mediante la verificación del cumplimiento efectivo de las condiciones, legalmente establecidas, que ameritan el otorgamiento del correspondiente beneficio, a las autoridades penitenciarias les compete certificar las condiciones o requisitos que, conforme a la ley, deben concurrir para el otorgamiento del correspondiente beneficio, cuando supongan hechos que el juez no pueda verificar directamente.*³

(Destacado por el Despacho)

En ese orden de ideas, no se concederá a **ARCANGEL UMBA MARTÍNEZ** el subrogado penal en comento; empero en virtud del principio de eficacia que rige la Administración de Justicia, se solicitará a las directivas de la penitenciaría “La Picota” que, en el improrrogable término de tres (3) días, alleguen la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

Finalmente, con respecto a la solicitud de “suspender” la revocatoria de la medida sustitutiva de la prisión domiciliaria, se le hace saber al apoderado que su petición resulta del todo improcedente por cuanto si lo que quería era manifestar su inconformidad debió interponer los recursos de Ley en el término dispuesto para tal fin, situación que no se presentó en la causa de la referencia, por lo que la revocatoria adquirió firmeza el 25 de enero de 2024.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a Cosme Camilo Carvajal Mahecha identificado con cédula de ciudadanía número 17.090.503 y T.P. 15.265 del C.S.J. como defensor de **ARCANGEL UMBA MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: NEGAR por ahora la *libertad condicional* a **ARCANGEL UMBA MARTÍNEZ**, de conformidad con lo anotado en precedencia.

TERCERO: SOLICITAR al Director de la Cárcel y Penitenciaría “La Picota” que en el improrrogable término de tres (3) días allegue la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, para proceder a emitir el

³ Corte Constitucional. Sentencia T-952-05.

pronunciamiento que en derecho corresponda respecto de la Libertad Condicional.

CUARTO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio *La Picota* para fines de consulta y que obre en la respectiva hoja de vida del sentenciado.

QUINTO: DÉSE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el apartado "*cuestión previa*".

SEXTO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Aya Montero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 001 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd31cec64fdfa72158d4b74139e2172f75e0162984188a6ae9ef45d2939bf16d**

Documento generado en 15/02/2024 04:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. _____ Numero Interno: _____ Tipo de actuación: _____ No. _____

Fecha Actuación: ____ / ____ / ____

Nombre completo del notificado: _____

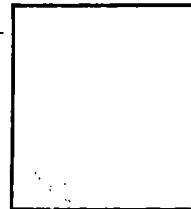
Número de identificación: _____ Teléfono(s): _____

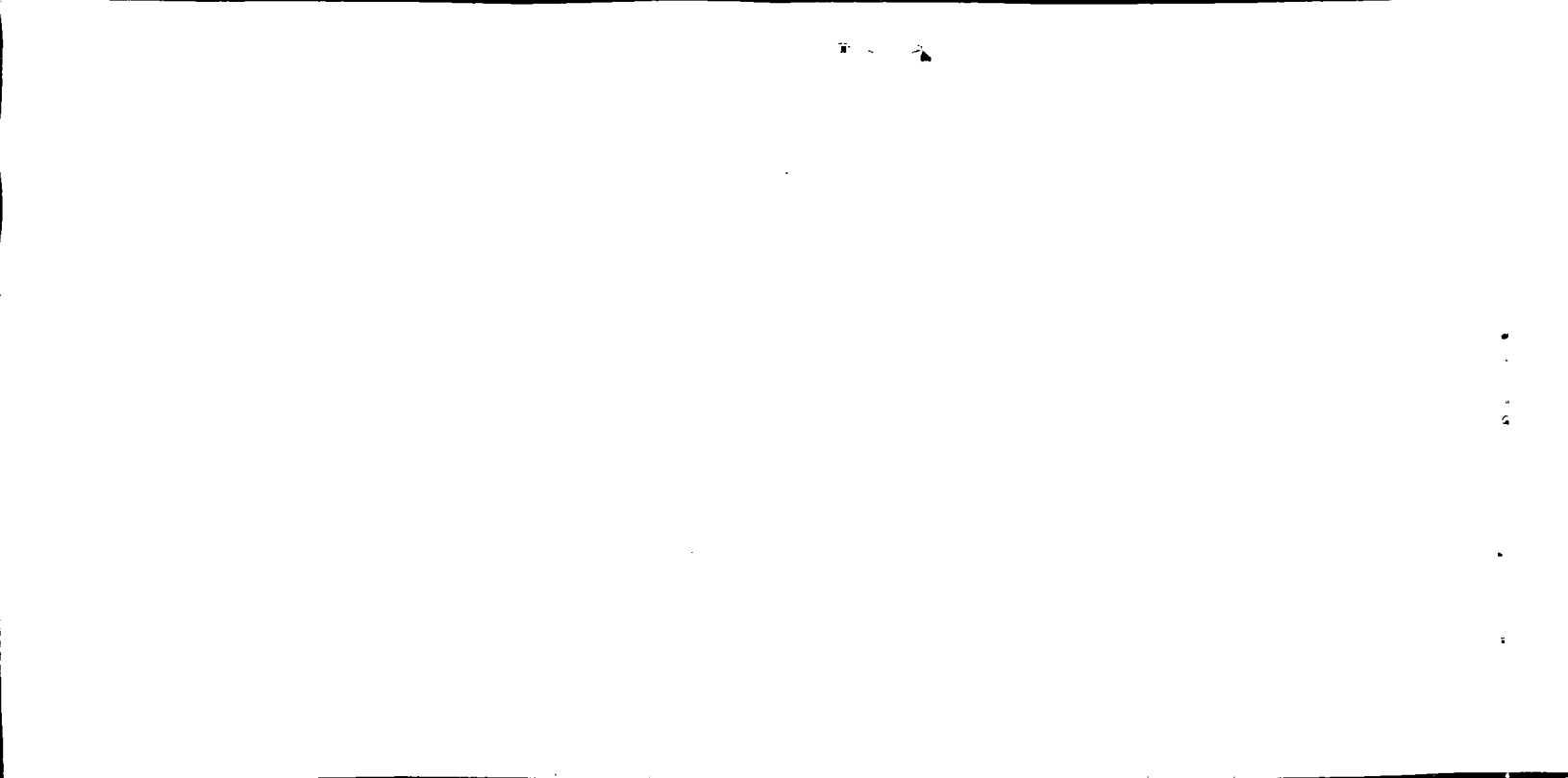
Fecha de notificación: ____ / ____ / ____ Recibe copia de actuación: Si: ____ No: ____

¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: ____ No: ____

Correo electrónico: _____

Observaciones: _____





RV: CORDIAL SALUDO // CUMPLE ART 179 SE REMITE PARA SU NOTIFICACION NI 49590

Edgar Javier Avila Gomez <eavilag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 12:00

Para:seccivilencuesta 7 <camilo_carvajal2010@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (314 KB)

NI 49590 NIEGA LC ART. 471- REC PERS JURID.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de Marzo de 2024

DOCTOR

COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA

"seccivilencuesta 7" <camilo_carvajal2010@hotmail.com>

TELEGRAMA N° 10079

1070961376

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE **COMUNICO** PROVIDENCIA DEL 14 DE FEBRERO DE 2024 MEDIANTE LA CUAL EL JUZGADO **NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO ARCANGEL UMBRA MARTINEZ**. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DIA 05-03-2024 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN INFORMA EL NOTIFICADOR ENCARGADO

EY (EJECUCION DE SENTENCIA No. 49590-).



Edgar Javier Avila Gomez

Edgar Avila

**Escribiente Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad
Bogotá.**

ADVERTENCIA: ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS
por lo tanto, se solicita dirigirlas al correo ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Edgar Javier Avila Gomez

Para: umbamartinezarcangel@gmail.com <umbamartinezarcangel@gmail.com>
Asunto: CORDIAL SALUDO // CUMPLE ART 179 SE REMITE PARA SU NOTIFICACION NI 49590

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de Marzo de 2024

Señor(a)
ARCANGEL UMBA MARTINEZ
MANZANA E CASA 18 BARRIO EL UVAL LA HUERTA- LOC 5 USME-umbamartinezarcangel@gmail.com
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10079
1070961376

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE **COMUNICO** PROVIDENCIA DEL 14 DE FEBRERO DE 2024 MEDIANTE LA CUAL EL JUZGADO **NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL**. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EL DIA 05-03-2024 NO SE LOGRO SURTIR LA NOTIFICACION PERSONAL SEGÚN INFORMA EL NOTIFICADOR ENCARGADO EY (EJECUCION DE SENTENCIA No. 49590-).



Edgar Javier Avila Gomez

Edgar Avila
Escribiente Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad
Bogotá.

ADVERTENCIA: ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS
por lo tanto, se solicita dirigirlas al correo ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora

**JUEZ PRIMERO (A) DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDD DE BOGOTA**
ejep01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.-

RADICADO: 11001-60-00-016-2016-02827-00 (NI:49590)

CONDENADO: ARCANGEL UMBA MARTINEZ CC. CC. No. 1.070.961.376

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA defensor del condenado en el proceso de la referencia, con el debido respeto concurro a su Despacho para interponer recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION en contra de su proveído de fecha 14 de febrero de 2024 a fin de que lo reponga y en su defecto otorgue a mi prohijado beneficio de ejecución condicional de la pena por haber cumplido con creces las tres quintas partes de la pena que le fue impuesta por el Juzgado 13 Penal del Circuito, recurso que fundamento en las siguientes consideraciones:

Primera.- Como lo indique en el escrito en el cual solicité la revocatoria del auto de fecha 11-02-2023 que le revocó el beneficio de prisión domiciliaria que le había sido concedido al condenado Uмба Martínez, a pesar de que para la fecha de tal decisión, este había superado con amplitud las tres quintas partes de la pena que le fue impuesta.

Ocorre, Señora Juez, que su Despacho en lugar de dar aplicación al Artículo 64 del C.P., concediéndole la libertad condicional como correspondía, guardando concordancia con lo normado en el art. 175 de Ibidem, optó por revocarle el beneficio de prisión domiciliaria sin tener en cuenta que la libertad es un derecho inalienable que debe estar por encima de consideraciones subjetivas y que en ese momento el condenado en lugar de ir a prisión como se le ordena, tenía y tiene el derecho a la libertad condicional.

Segunda.- Como lo contemplan los precedentes jurisprudenciales, los auto ilegales no atan al Juez, con todo respeto, Señora Juez, considero que habiéndose proferido el auto que revocó la libertad cuando el recluso había superado ampliamente las tres quintas partes de la pena, dicho auto es contrario al Art. 64 del C.P. que compele al Juez a otorgar la libertad al condenado cuando ha cumplido con el presupuesto del tiempo indicado en la preceptiva legal en cita, máxime cuando mi defendido laboraba y labora para el sustento de la familia y no se trata de un delincuente redomado con antecedentes que indiquen que es un individuo proclive al delito.

Tercera.- Sobre la ausencia de recursos de Ley contra el auto del 11-02-23 se debió a la falta de personería, y la no presentación de tal recurso no subsana el hecho de que -repito, dicho auto se profirió en contravía del haber

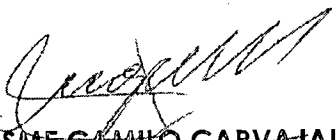
procesal por haberse expedido cuando el condenado ya había cumplido más de las tres quintas partes de la pena impuesta, situación que necesariamente debió ser observada por la Señora Juez sin que procediera a remediarla, tal correspondía para cumplir con los principios de legalidad, debido proceso y derecho a una recta y debida justicia.

Debo acotar que el legislador establece como función del Señor Juez de penas la de valorar la conducta del punible para decidir sobre la libertad condicional del condenado sin ofrecer parámetros de ningún otro tipo para cumplir con dicha valoración.

Acorde con los anteriores lineamientos y con el fin de que no hacer más gravosa la situación del condenado y de amparar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la libertad, le reitero mi solicitud de reponer el auto de fecha 14 de febrero de 2024 y en si defecto proferir auto que conceda a l condenado la ejecución condicional de la pena.

En subsidio, apelo y señalo como fundamento de este recurso los expuestos en esta solicitud y los que adicionaré oportunamente.

Atentamente,



COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA
CC. No. 17.090.503 BOGOTA
T.P. No. 15265 DEL C.S. DE LA JUDICATURA .

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION/ RADICADO: 11001-60-00-016-2016-02827-00 (NI:49590) CONDENADO: ARCANGEL UMBA MARTINEZ CC. CC. No. 1.070.961.376

Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/02/2024 9:53 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (67 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Buenos días, cordial saludo.

Me permito remitir el correo electrónico que antecede para su recepción y posterior ingreso.

Gracias.



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Cosme Camilo Carvajal Mahecha <camilo_carvajal2010@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 9:39

Para: ejep01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ejep01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinación Centro

19/2/24, 12:12

Correo: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<coorcejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION/ RADICADO: 11001-60-00-016-2016-02827-00 (NI:49590) CONDENADO: ARCANGEL UMBA MARTINEZ CC. CC. No. 1.070.961.376

Señora

JUEZ PRIMERO (A) DE EJECUCION DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDD DE BOGOTA

ejep01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.-

Me permito adjuntar memorial de que trata la referencia.

Cordialmente,

COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA

Av. Jiménez No. 8 A -44 Oficina 601 - Bogotá

CEL: 3112621269

URGENTE - 49590 - J01 - SP - JLCM: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION/ RADICADO: 11001-60-00-016-2016-02827-00 (NI:49590) CONDENADO: ARCANGEL UMBA MARTINEZ CC. CC. No. 1.070.961.376

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/02/2024 12:14

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (241 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf; Correo_Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

De: Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 9:53 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION/ RADICADO: 11001-60-00-016-2016-02827-00 (NI:49590) CONDENADO: ARCANGEL UMBA MARTINEZ CC. CC. No. 1.070.961.376

Buenos días, cordial saludo.

Me permito remitir el correo electrónico que antecede para su recepción y posterior ingreso.

Gracias.



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Cosme Camilo Carvajal Mahecha <camilo_carvajal2010@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 9:39

Para: ejep01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ejep01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION/ RADICADO: 11001-60-00-016-2016-02827-00 (NI:49590) CONDENADO: ARCANGEL UMBA MARTINEZ CC. CC. No. 1.070.961.376

Señora

**JUEZ PRIMERO (A) DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDD DE BOGOTA**

ejep01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.-

Me permito adjuntar memorial de que trata la referencia.

Cordialmente,

COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA

Av. Jiménez No. 8 A -44 Oficina 601 - Bogotá
CEL: 3112621269

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo,

Señor

**JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

ejecp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

RADICADO: 11001-60-00-016-2016-02827-00 -NI 49590-

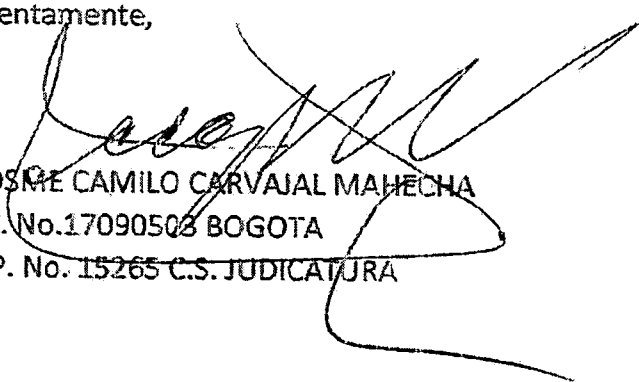
CONDENADO: ARCANGEL UMBA MARTINEZ CC. 1.070.961.376

ASUNTO: SOLICITUD DE DAR TRAMITE

Como defensor del Señor Arcangel Umba Martinez, de manera respetuosa concurro a su Despacho para solicitarle se sirva **DAR TRÁMITE A LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** interpuestos en contra del proveído de 14 de febrero del año en curso **PRESENTADOS EL EL 19-02/2024**

Adjunto copia del recurso para lo de su conocimiento y constancia del envío a su Despacho.

Atentamente,



COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA
CC. No. 17090503 BOGOTA
T.P. No. 15265 C.S. JUDICATURA

Señora

JUEZ PRIMERO (A) DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
ejep01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.-

RADICADO: 11001-60-00-016-2016-02827-00 (NI-48590)

CONDENADO: ARCANGEL UMBÁ MARTÍNEZ CC. CC. No. 1.070.961.376

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA defensor del condenado en el proceso de la referencia, con el debido respeto concurro a su Despacho para interponer recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION en contra de su proveído de fecha 14 de febrero de 2024 a fin de que lo reponga y en su defecto otorgue a mi prohijado beneficio de ejecución condicional de la pena por haber cumplido con creces las tres quintas partes de la pena que le fue impuesta por el Juzgado 13 Penal del Circuito, recurso que fundamento en las siguientes consideraciones:

Primera.- Como lo indique en el escrito en el cual solicité la revocatoria del auto de fecha 11-02-2023 que le revocó el beneficio de prisión domiciliaria que le había sido concedido al condenado Umba Martínez, a pesar de que para la fecha de tal decisión, este había superado con amplitud las tres quintas partes de la pena que le fue impuesta.

Ocorre, Señora Juez, que su Despacho en lugar de dar aplicación al Artículo 64 del C.P., concediéndole la libertad condicional como correspondía, guardando concordancia con lo normado en el art. 175 de Ibidem, optó por revocarle el beneficio de prisión domiciliaria sin tener en cuenta que la libertad es un derecho inalienable que debe estar por encima de consideraciones subjetivas y que en ese momento el condenado en lugar de ir a prisión como se le ordena, tenía y tiene el derecho a la libertad condicional.

Segunda.- Como lo contemplan los precedentes jurisprudenciales, los auto ilegales no atan al Juez, con todo respeto, Señora Juez, considero que habiéndose proferido el auto que revocó la libertad cuando el recluso había superado ampliamente las tres quintas partes de la pena, dicho auto es contrario al Art. 64 del C.P. que compele al Juez a otorgar la libertad al condenado cuando ha cumplido con el presupuesto del tiempo indicado en la preceptiva legal en cita, máxime cuando mi defendido laboraba y labora para el sustento de la familia y no se trata de un delincuente redomado con antecedentes que indiquen que es un individuo proclive al delito.

Tercera.- Sobre la ausencia de recursos de Ley contra el auto del 11-02-23 se debió a la falta de personería, y la no presentación de tal recurso no subsana el hecho de que -repito, dicho auto se proferió en contravía del haber procesal por haberse expedido cuando el condenado ya había cumplido más de las tres quintas partes de la pena impuesta, situación que

necesariamente debió ser observada por la Señora Juez sin que procediera a remediarla, tal correspondía para cumplir con los principios de legalidad, debido proceso y derecho a una recta y debida justicia.

Debo acotar que el legislador establece como función del Señor Juez de penas la de valorar la conducta del punible para decidir sobre la libertad condicional del condenado sin ofrecer parámetros de ningún otro tipo para cumplir con dicha valoración.

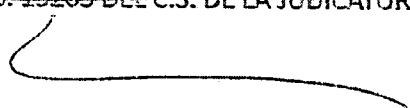
Acorde con los anteriores lineamientos y con el fin de que no hacer mas gravosa la situación del condenado y de amparar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la libertad, le reitero mi solicitud de reponer el auto de fecha 14 de febrero de 2024 y en si defecto proferir auto que conceda a l condenado la ejecución condicional de la pena.

En subsidio, apelo y señalo como fundamento de este recurso los expuestos en esta solicitud y los que adicionaré oportunamente.

Atentamente,



COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA
CC. No. 17.090.503 BOGOTA
T.P. No. 15265 DEL C.S. DE LA JUDICATURA



12/3/24, 11:18

Correo: Cosme Camilo Carvajal Mahecha - Outlook

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION/ RADICADO: 11001-60-00-016-2016-02327-00 (NI:49590)
CONDENADO: ARCANGEL UMBA MARTINEZ CC. CC. No. 1.070.961.376

Cosme Camilo Carvajal Mahecha <camilo_carvajal2010@hotmail.com>

Lun 19/02/2024 9:41 AM

Para: ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (57 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf

Señora

**JUEZ PRIMERO (A) DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**
ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.-

Me permito adjuntar memorial de que trata la referencia.

Cordialmente,

COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA

Av. Jiménez No. 8 A -44 Oficina 601 - Bogotá

CEL: 3112621269

URGENTE-49590-J01-ARCHIVO D EGESTION-LDRM // RV: ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE. RADICADO 2016-02827-00 -NI 49590

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/03/2024 12:12

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (798 KB)

20240312123111926.pdf;

De: Cosme Camilo Carvajal Mahecha <camilo_carvajal2010@hotmail.com>

Enviado: martes, 12 de marzo de 2024 11:39 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 10 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE. RADICADO 2016-02827-00 -NI 49590

COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA

Av. Jiménez No. 8 A -44 Oficina 601 - Bogotá

14/3/24, 10:59

Correo: Maria Camila Diaz Lizarazo - Outlook

URGENTE-49590-J01-AG-IS-RV: solicitud dar tramite

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 9:26

Para: Maria Camila Diaz Lizarazo <mdiazl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (225 KB)
20240314085507029.pdf;

De: Cosme Camilo Carvajal Mahecha <camilo_carvajal2010@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 8:58 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud dar tramite

RADICADO 1100160001620160282700
CONDENADO ARCANGEL UMBA MARTINEZ
CC 1070961376

COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA

Av. Jiménez No. 8 A -44 Oficina 601 - Bogotá

Señor

JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

ejecp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ventanilla2csieprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

RADICADO: 1:001-60-00-016-2016-02827-00 -NI 49590-

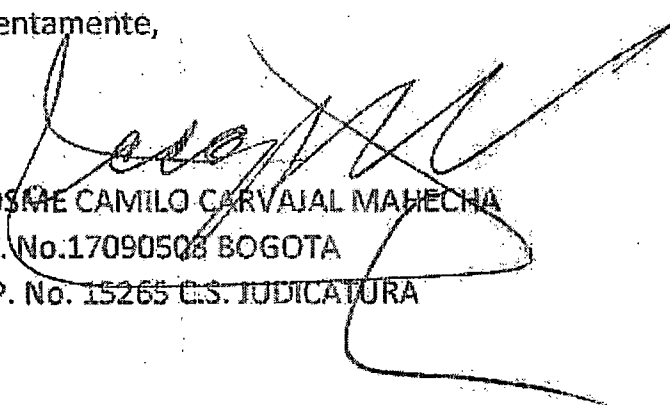
CONDENADO: ARCANGEL UMBA MARTINEZ CC. 1.070.961.376

ASUNTO: SOLICITUD DE DAR TRAMITE

Como defensor del Señor Arcangel Umba Martinez, de manera respetuosa concurre a su Despacho para solicitarle se sirva **DAR TRÁMITE A LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** interpuestos en contra del proveido de 14 de febrero del año en curso **PRESENTADOS EL EL 19-02/2024**

Adjunto copia del recurso para lo de su conocimiento y constancia del envío a su Despacho.

Atentamente,


COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA

CC. No.17090508 BOGOTA

T.P. No. 15265 C.S. JUDICATURA

Señora

JUEZ PRIMERO (A) DE EJECUCIÓN DE PENAS

Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

ejep01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.-

RADICADO: 11001-60-00-016-2016-02827-00 (NI:49590)

CONDENADO: ARCANGEL UMBÁ MARTÍNEZ CC. CC. No. 1.070.961.376

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA defensor del condenado en el proceso de la referencia, con el debido respeto concurro a su Despacho para interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra de su proveído de fecha 14 de febrero de 2024 a fin de que lo reponga y en su defecto otorgue a mi prohijado beneficio de ejecución condicional de la pena por haber cumplido con creces las tres quintas partes de la pena que le fue impuesta por el Juzgado 13 Penal del Circuito, recurso que fundamento en las siguientes consideraciones:

Primera.- Como lo indique en el escrito en el cual solicité la revocatoria del auto de fecha 11-02-2023 que le revocó el beneficio de prisión domiciliaria que le había sido concedido al condenado Umba Martínez, a pesar de que para la fecha de tal decisión, este había superado con amplitud las tres quintas partes de la pena que le fue impuesta.

Ocorre, Señora Juez, que su Despacho en lugar de dar aplicación al Artículo 64 del C.P., concediéndole la libertad condicional como correspondía, guardando concordancia con lo normado en el art. 175 de ibidem, optó por revocarle el beneficio de prisión domiciliaria sin tener en cuenta que la libertad es un derecho inalienable que debe estar por encima de consideraciones subjetivas y que en ese momento el condenado en lugar de ir a prisión como se le ordena, tenía y tiene el derecho a la libertad condicional.

Segunda.- Como lo contemplan los precedentes jurisprudenciales, los auto ilegales no atan al Juez, con todo respeto, Señora Juez, considero que habiéndose proferido el auto que revocó la libertad cuando el recluso había superado ampliamente las tres quintas partes de la pena, dicho auto es contrario al Art. 64 del C.P. que compele al Juez a otorgar la libertad al condenado cuando ha cumplido con el presupuesto del tiempo indicado en la preceptiva legal en cita, máxime cuando mi defendido laboraba y labora para el sustento de la familia y no se trata de un delincuente redomado con antecedentes que indiquen que es un individuo proclive al delito.

Tercera.- Sobre la ausencia de recursos de Ley contra el auto del 11-02-23 se debió a la falta de personería, y la no presentación de tal recurso no subsana el hecho de que -repito, dicho auto se proferió en contravía del haber procesal por haberse expedido cuando el condenado ya había cumplido más de las tres quintas partes de la pena impuesta, situación que

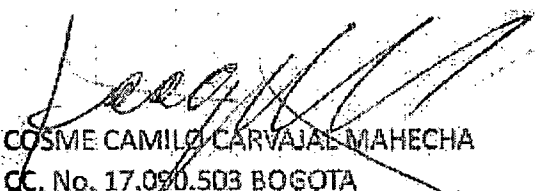
necesariamente debió ser observada por la Señora Juez sin que procediera a remediarla, tal correspondía para cumplir con los principios de legalidad, debido proceso y derecho a una recta y debida justicia.

Debo acotar que el legislador establece como función del Señor Juez de penas la de valorar la conducta del punible para decidir sobre la libertad condicional del condenado sin ofrecer parámetros de ningún otro tipo para cumplir con dicha valoración.

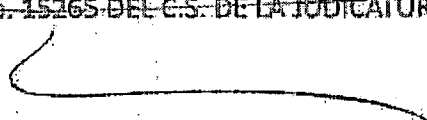
Acorde con los anteriores lineamientos y con el fin de que no hacer mas gravosa la situación del condenado y de amparar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la libertad, le reitero mi solicitud de reponer el auto de fecha 14 de febrero de 2024 y en si defecto proferir auto que conceda al condenado la ejecución condicional de la pena.

En subsidio, apelo y señalo como fundamento de este recurso los expuestos en esta solicitud y los que adicionaré oportunamente.

Atentamente,



COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA
CC. No. 17.090.503 BOGOTÁ
T.P. No. 15265 DEL C.S. DE LA JUDICATURA



12/3/24, 11:18

Correo: Cosme Camilo Carvajal Mahacha - Outlook

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, RADICADO: 11001-60-00-016-2016-02827-00 (Nº: 45590)

CONDENADO: ALCANDEL UMBA MARTINEZ CC. CC. Nº. 1.070.961.376

Cosme Camilo Carvajal Mahacha <camilo.carvajal2010@hotmail.com>

18/03/2024, 2:41 AM

Señor Jefe de la Oficina de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Señor

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Señor

JUZG PRIMERO (A) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

al señor Jefe de la Oficina de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

E. S.

D.

Me permito adjuntar material de que noto la referencia.

Cordialmente,

COSME CAMILO CARVAJAL MAHACHA

Av. Jiménez No. 8 A - 44 Oficina 601 - Bogotá

CEL: 311 2431 262

https://outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AMKADAwATYMMHUYnLXMCjNlNjYLTmM6QVltMjYwR0FAA21v22%2B2D5BAMFwM/CyV%2R=14

URGENTE-49590-J01-AG-IS-RV: solicitud dar tramite

Maria Camila Diaz Lizarazo <mdiazl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/03/2024 10:59

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (351 KB)

URGENTE-49590-J01-AG-IS-RV solicitud dar tramite.pdf;

De: Maria Camila Diaz Lizarazo <mdiazl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 10:59

Para: Juzgado 01 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-49590-J01-AG-IS-RV: solicitud dar tramite

UMBA MARTINEZ - ARCANGEL : INGRESA AL DESACHO POR CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL MEMORIAL ALLEGADO POR PPL // REF: SOLICITUD TRAMITE DE RECURSO DEL 19 02 2024** URGENTE **//MCD//

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 9:26

Para: María Camila Diaz Lizarazo <mdiazl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-49590-J01-AG-IS-RV: solicitud dar tramite

De: Cosme Camilo Carvajal Mahecha <camilo_carvajal2010@hotmail.com>

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 8:58 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud dar tramite

RADICADO 1100160001620160282700

CONDENADO ARCANGEL UMBA MARTINEZ

CC 1070961376

COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA

Av. Jiménez No. 8 A -44 Oficina 601 - Bogotá

